

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 4 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor continúa sin novedad en su convalecencia. En atención al estado satisfactorio de S. M., cesan desde hoy los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 2 de Setiembre de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del Martes 4.º de Setiembre número 244.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 25 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre las Salas primera y segunda de la Audiencia territorial de Burgos, acerca del conocimiento de la causa formada contra tres carabineros por ocupación de una caballería menor, propia de Francisco Saez, y amenazas á este.

Resultando que en 8 de Enero Dámaso Gentil acudió al Alcalde

de El Ciego manifestando que tres carabineros del puesto de Cenicero habian quitado á su hermano, Francisco Saez una caballería menor, y que al reclamarla le amenazaron que le habian de matar, sin que para este modo de proceder hubiese dado el Saez motivo alguno:

Resultando que instruidas las primeras diligencias por dicho Alcalde, las pasó despues al Juez de primera instancia de La Guardia, el cual acordó dirigir el oportuno exhorto al de Logroño para que recibiese declaracion al Jefe del destacamento de carabineros de Cenicero y á las personas que este citara:

Resultando que el sargento Comandante del referido puesto declaró que habiéndole dado aviso el carabinero Florencio Saez de que en el vado llamado de Doña Rosa se veian dos bultos cerca del agua y unos hombres á sus inmediaciones, con el objeto sin duda, de proteger algun contrabando, dispuso que el Florencio, y Manuel Hermosilla y Félix Miguel, pasaran á reconocer el indicado punto, y que estos le manifestaron despues que á su llegada habian desaparecido los bultos y los hombres, y solo se encontraba en aquel sitio Francisco Saez, conocido de público por contrabandista, y una caballería menor, que ocuparon para colocar en ella los bultos de contrabando si los hallaban, y la que se negó á recibir el Saez, cuando despues del reconocimiento del sitio y de no haber encontrado cosa alguna quisieron devolvérsela, por lo cual la pusieron á disposicion del Alcalde de Cenicero:

Resultando que Florencio Saez y sus dos compañeros se expresaron en idénticos términos en las declaraciones que prestaron;

y que en vista de todo el Juez de primera instancia de la Guardia se inhibió del conocimiento de la causa, mandando que se remitiera al Juez de Hacienda de Logroño, por cree que el hecho denunciado lo practicaron los carabineros referidos con ocasion de la persecucion de un contrabando, y que por tanto seria en su caso un abuso, y como delito conexo correspondia á la jurisdiccion de Hacienda:

Resultando que consultada esta providencia con la Sala segunda del Tribunal superior del territorio de Burgos, fué aprobada por otra de 20 de Febrero de 1863, y en su virtud se remitieron las diligencias al Juez de Hacienda de Logroño:

Resultando que este, de conformidad con el dictamen de su Promotor fiscal, en atención á que el hecho objeto de la causa habia tenido lugar en la jurisdiccion de El Ciego, provincia de Alava, dictó auto en 14 de Abril inhibiéndose de su conocimiento y mandando que se remitiera al Juzgado de Hacienda de dicha provincia de Alava, previa consulta con la Audiencia del territorio:

Resultando que la Sala segunda de la misma, de acuerdo con lo propuesto en un otrosí por el Fiscal de S. M., pasó los autos á la primera para que resolviese el incidente de inhibicion consultado:

Resultando que dicha Sala primera se negó á entender en el asunto, y devolvió la causa á la segunda, que se negó á admitirla, originando así el presente conflicto de jurisdiccion:

Resultando que la Sala primera se funda en que no consta por ahora que la detencion de la caballería menor de Francisco Saez

y las amenazas á este por los carabineros del puesto de Cenicero fuesen en cumplimiento de sus obligaciones para perseguir ó impedir el delito de contrabando ó defraudacion, porque las declaraciones de los carabineros en que así se supone, no son bastantes por sí solas para producir prueba legal, pudiendo su dicho ser un pretexto para cohonestar el exceso que se les atribuye:

Y resultando que la Sala segunda alega que habiendo quedado resuelto por el auto de 20 de Febrero, contra el cual no se hizo reclamacion alguna, que el conocimiento de la causa correspondia al Juez especial de Hacienda de Logroño, únicamente la Sala primera puede revisar las providencias que esta consulte, segun el Real decreto de 20 de Junio de 1852; y que además, ó en el caso presente se trata de un delito conexo del de contrabando ó defraudacion, y entónces es notoria la competencia de la Sala primera, ó el delito no es conexo, y en tal suposicion, es como por su naturaleza no causa desafuero, no puede ella conocer de la causa, sino que deberia hacerlo la jurisdiccion de Guerra, que instruye diligencias y tiene hechas algunas reclamaciones, aunque no ha propuesto la inhibitoria en la forma debida:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que el Juez de Hacienda pública de la provincia de Logroño ha consultado á la Audiencia de Burgos la providencia de inhibicion que el 14 de Abril de este año dictó en estos autos, formados con motivo de suponerse que los carabineros procesados detuvieron abusiva y cualificadamente una caballería

de Francisco Saez en término de la villa de El Ciego:

Y considerando que, según práctica de los Tribunales constantemente observada, conocen de las inhibiciones consultadas los superiores inmediatos como encargados de defender y conservar en su integridad la jurisdicción respectiva; y que, conforme al art. 6º del Real decreto de 20 de Junio de 1852, es indudable que respecto à las causas criminales procedentes de la jurisdicción de Hacienda pública el superior inmediato del Juez que la ejerce en la provincia de Logroño no es la Sala segunda, sino la Sala primera de la Audiencia de Burgos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que en el estado actual de los autos corresponde su conocimiento à la Sala primera de la Audiencia de Burgos, y mandamos que se remitan à la misma para lo que proceda con arreglo à derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Sebastian Gonzalez Nandin. = Ramon María de Arriola. = Felipe de Urbina. = Eduardo Elío. = José M. Cáceres.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 25 de Agosto de 1863. = Lino Carrion Hinojal.

VIGILANCIA.

En la noche del 24 de Agosto último fueron hurtadas de la Dehesa de la Alameda del término de Tolbaños en la provincia de Avila, las caballerías cuyas señas se espresan à continuacion, propias de Anastasio Grande y Pablo Mendez, vecinos de dicho pueblo. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial à fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan à la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías, remitiéndolas al Juzgado de aquella ciudad, como se encarga, y dándome conocimiento si así tuviese efecto.

Segovia 4 de Setiembre de 1863. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de las Caballerías.

Una potra de dos años, pelo rojo, calzada de la pata izquierda, con estrellas en la frente de figura de un Corazon, una mancha entre las narices, herrada de las cuatro patas, resobada de la collera, cortada la crin y como de 6 cuartas y media de alzada.

Un caballo de cuatro años, pelo negro con una mancha blanca en una pata de la maniota, herrado de las manos, cortada la crin y como de 6 cuartas y media de alzada.

Un caballo negro de 6 años, herrado de las cuatro patas de mas de 6 cuartas y media de alzada.

Otro caballo rojo de 2 años, de 6 cuartas y media de alzada, calzado de las dos patas, herrado de las cuatro, y la crin sin cortar

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real se instruyen diligencias sumarias à consecuencia de haberse encontrado dos carneros merinos, cuyas señas se insertan à continuacion, en la villa de Poblete, del mismo partido judicial, por los dias 7 al 11 de Mayo último; y como se haya hecho público en el Boletín oficial de esta provincia del 15 de Junio último, núm. 71, por si alguno de los ganaderos trashumantes de esta provincia se les hubiese extraviado, he dispuesto que por segunda vez se haga saber por medio del presente Boletín à fin de que llegue à noticia de la persona à quien se les hubiese extraviado, como así se me encarga por el referido Juzgado. Segovia 3 de Setiembre de 1863. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de los carneros.

Uno con la empegue en la cadera derecha figurando una herradura, y en cada punta de las orejas dos muesquécitas, quedando libre la punta.

Otro con la empegue en la patilla izquierda, al parecer de la misma figura que la anterior con iguales muescas, teniendo ambas unos piquetes en los cuernos hechos al parecer con navaja y à propósito.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Escalona ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que José Montarelo, de

la misma vecindad, le habia dado parte, que en la feria última de San Juan, cambió à los Chalanés una Yegua, cuyas señas se insertan à continuacion, la cual se ha vuelto à su Casa, ignorando quien sea su dueño.

Lo que he dispuesto se haga público por este periódico oficial à fin de que la persona à quien se le hubiere extraviado pueda pasar à recogerla abonando los gastos que haya causado. Segovia 1º de Setiembre de 1863. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara

Señas de la Yegua.

Edad cerrada, vieja, alzada como seis cuartas, herrada de los cuatro pies, calzada del pie izquierdo, tiene pelos blancos en lo alto de la cola.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Número 20. = Circular. = Excelentísimo Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue. = Dada cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la instancia que cursó à este Ministerio con escrito de seis del actual el Director general de Infantería promovida por el Cabo primero del Regimiento Infantería de Africa, núm. 7, Silverio Moreno Martin, en solicitud del abono de los 2000 rs. de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, en atencion à que su pase à la Milicia provincial fué à consecuencia de la Real orden de 8 de Marzo de 1862 que no le dejaba la facultad de elegir; S. M. se ha dignado resolver que el recurrente y los demas individuos que por cumplir el tiempo de su empeño en el año de 1862 fueron destinados à los Batallones provinciales en virtud de la referida Real orden, tienen derecho à percibir del Estado los 2000 rs., toda vez que dicho destino fué obligatorio y sin que se les impusiera ni aceptasen ninguna restriccion. De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863. = El Subsecretario interino, Carlos Linares = Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Nueva. = E. M. = Es copia. = El Coronel Gefe de E. M., Francisco Garvayo. = Hay una rúbrica. = Es copia: El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Procedentes de un comiso, por defraudacion de los derechos de consumos, se venden en pública licitacion dos fanegas de garbanzos, tasadas à ochenta reales cada una, estando señalado para que tenga efecto el 10 del actual à las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha compra. Segovia 3 de Setiembre de 1863. = Nemesio Callejo.

Alcaldia de Muñopedro.

Se halla vacante de nueva creacion la plaza de Médico Cirujano de este Lugar de Muñopedro, con sus respectivos caserios de Acedos, Moñivas y Peromingo, de 150 vecinos, en la Provincia de Segovia y partido de Santa María de Nieva: su dotacion por la asistencia de todos los vecinos, consiste en diez mil reales anuales pagados por trimestres vencidos, 3000 del presupuesto municipal y los 7000 por igualas de vecinos no pobres.

Su provision tendrá lugar à los veinte dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, y Gaceta de Madrid. Los aspirantes à dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento

Muñopedro 1.º de Setiembre de 1863. = El Alcalde, Cipriano de Pintos.

Alcaldia de Escarabajosa.

Se halla vacante la plaza de maestro de Albeitar de este pueblo por dimision del que la obtenia, su provision tendrá lugar à los veinte dias de insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia dirigiendo los aspirantes sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento y el trato será convencional entre el vecindario.

Escarabajosa de Cabezas 3 de Setiembre de 1863. = El Alcalde, Juan Pedrazuela Yubero.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que de orden del Sr. Gobernador se fija el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta circular, para que los individuos que á continuación se espresan completen la justificación que las leyes vigentes exigen para instruir completamente los expedientes de dominio útil ó sea redención de arrendamientos incoados en el año 1856 con anterioridad á la suspensión de las ventas, á cuyo efecto podrán venir á tomar antecedentes á la oficina de mi cargo los interesados que abriguen alguna duda. En la inteligencia que trascurrido dicho plazo se dará curso á los expedientes con los perjuicios consiguientes á los que hayan dejado de presentar el completo de los comprobantes. Segovia 4.º de Setiembre de 1863.—Rafael García Tapia.

Partido de Sepúlveda.

Table with 2 columns: NOMBRES de los solicitantes and Su vecindad. Lists names and their corresponding locations such as Aldeanueva, Arcones, Aldeonsancho, etc.

Table listing names and locations for the Partido de Riaza, including Modesto Perez, Silvestre Asenjo, Antonio Trapero, etc.

Table listing names and locations for other parts of the province, including Cerezo de abajo, Duraton, Encinas, Navas del Condado, Navares de Enmedio, Pajarejos, Puebla de Pedraza, Pedraza, Rades, Soto, Sotillo, Torrecilla del Condado, Uruñás, Valleruela, Ventosilla, Villaseca, Sepúlveda, and Riaza.

Nicolás García
 Romualdo Azuara y Ventura de la Villa.
 Andrés Herrero y Eugenio Herrero . . .
 Luis Alonso
 Celestino Martín y Baltasar Sánchez . .
 Miguel Arranz
 Pedro López
 Marcelino Montejo
 Diego Martín y Francisco Arranz . . .
 Marcelino Martín
 Mariano Santa María
 Librado Arranz
 Clemente Diego
 Domingo Anton

Riofrio de Riaza.
 Ribota.
 Riaza.
 Saldaña.
 Id.
 Santa María de Riaza.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Villacorta.
 Villaverde de Montejo.



Alcaldía de Fuentidueña.

Se halla vacante la plaza de médico titular del círculo de esta Villa y pueblos agregados á él, que lo son; Fuente el Olmo y Valles de Fuentidueña, San Miguel de Bernuy, Cobos y Castro de Fuentidueña en la Provincia de Segovia, partido judicial de Cuellar; su dotacion consiste en 12000 rs. anuales pagados en la forma siguiente, 1500 rs. con cargo á los presupuestos municipales de todos los pueblos del círculo proporcionalmente segun se halla acordado, por la asistencia á pobres y casos de oficio; y los 10500, rs. restantes por iguales entre los vecinos que constituyen dichos pueblos, con mas 190 rs. vn. por la asistencia á los pobres que concurren al Hospital público de Santa María Magdalena de esta villa, pagados por su establecimiento. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Gobernador de esta Provincia para que por su conducto vengan á esta Alcaldía. Su provision tendrá efecto á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia y en la Gaceta de Madrid. Fuentidueña Agosto 31 de 1863.=El Alcalde, Bernardo Salcedo.

FERIA

en la villa del Espinar en los dias 29, 30 de Setiembre y 1.º de Octubre.

Con la competente autorizacion superior, se estableció, é inauguró en el año último en esta Villa, una Feria anual de Ganados de todas clases, en los dias 29 y 30 de Setiembre y 1.º de Octubre. Nada dejó que desear, tanto por los muchos que de aquellos se presentaron de los pueblos inmediatos, cuanto por la afluencia de Compradores de diferentes puntos; por cuya razon y pudiendo disponer los que se presenten á dar venta á sus ganados de los pastos y demas comodidades que disfrutaron en el año anterior, hace concebir á este Ayuntamiento, la seguridad de que en el presente será mayor el número de los que concurren, faci-

litando tambien á los compradores la mayor comodidad para sus compras, el espacioso y cómodo teso que al efecto está destinado.

Espinar 27 de Agosto de 1863. =
 El Alcalde Presidente, **Matias Luengo.**

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José Rodríguez García, Escribano público por S. M del Número y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su Partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por Petra García, residente en la villa y corte de Madrid para litigar contra Francisco y Domingo García, vecinos del lugar de Estebanvela, se ha dictado la siguiente

Sentencia En la villa de Riaza á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr Don Gaspar Rodríguez, primer suplente de Juez de Paz de la misma, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de este Partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario y Juez de Paz de dicha villa, vistos estos autos; y Resultando que Petra García, criada de servicio en Madrid, ha solicitado se la declare pobre para que en tal concepto se la defienda sin derechos, y en el papel de su clase, en la demanda incoada en este Juzgado, contra Francisco y Domingo García, vecinos de Estebanvela sobre reivindicacion de ciertas fincas; Resultando que seguido el expediente por los trámites de derecho, se oyó al Promotor fiscal y Administrador de rentas de este Partido, y declaró en rebeldía á los espresados Francisco y Domingo por su no comparecencia en el juicio, apesar de haber sido citados: que recibidos á prueba los autos por diez dias, en su término justificó la Petra García que carece de bienes, rentas ó pensiones de las que exige el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil,

como así bien que no egerce industria alguna; Considerando que la referida Petra García ha acreditado de bastante forma que carece de bienes para litigar como de rico, y que por lo mismo se halla comprendida en las disposiciones del citado artículo ciento ochenta y dos, párrafo primero de la Ley vigente del enjuiciamiento civil; Considerando que los espresados Francisco y Domingo García no han comparecido en estos autos, sin embargo de haber sido citados, entendiéndose las diligencias con ellos, en los estrados del Juzgado, su merced por ante mí el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar en la referida demanda entablada contra los recordados Francisco y Domingo García, á la espresada Petra García, mandando en su consecuencia que se la ayude y defienda como á tal, gozando de los beneficios marcados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley, por ahora y sin perjuicio. Así por esta su sentencia definitiva que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, con acuerdo del asesor que suscribe, de que doy fé =Gaspar Rodríguez = Licenciado Gregorio Carretero = Miguel Arranz.

Es conforme en un todo con su original á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que signo y firmo en Riaza á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.=José Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de invernada para 4000 cabezas lanares, de las dehesas de Cerrocortillon, Veguillas y el Ojondillo, cerca de Navalmoral de la Mata; y para 1600 en Serranillos, cerca de Talavera de la Reina, propias de D. Antonio de Uzabal, á quien pueden acudir en dicho Talavera, y en Navalmoral, á su representante D. Eusebio María Marcos.

Se arrienda un molino harinero titulado del Desierto, con tres piedras y cuatro pilas de batán, sito en término de Bernardos, á la márgen del rio Eresma. Las proposiciones se admitirán en Segovia, plazuela de San Martín, núm. 10, y en Santa María de Nieva por el Farmacéntico Don Santos Tabanera.

En el dia 29 de Agosto próximo pasado, ha desaparecido del Real Sitio de San Ildefonso y posada de la Estrella, una pollina, propia de Meliton Cobos, vecino de la Cuesta, barrio de Aldeazar, cuyas señas son: pelo rucio, un poco escalonada, pequeña, y está criando; la persona que sepa su paradero avisará á dicho dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

De la villa de Villacastin, han desaparecido dos yeguas, propias de Santiago Franco, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son: una blanca, alzada seis cuartas y media, cerrada, con hierro en la llana derecha C; otra negra, alzada seis cuartas, tuerla del ojo derecho, con hierro H; la persona que sepa el paradero de las referidas caballerías, avisará á su dueño, quien abonará los gastos y dará gratificacion.

Se arrienda por la próxima invernada ó por los años que se estipulen, las Dehesas nominadas del Soto y de Valmayor, sitas en término de Navalagamella, á seis leguas de esta córte, de caber: la primera 1550 fanegas de tierra, y 850 le segunda.

Igualmente se arrienda para pasto ó pasto y labor en el término lindante de Quijorna, la llamada de las Morales, su cabida 700 fanegas de tierra.

El pliego de condiciones de las tres fincas, le manifestará D. Mariano Tallet, en Navalagamella, y Prudencio Ruival, en Quijorna; debiendo tener lugar el remate en el insinuado pueblo y casa de Quijorna; el dia 1.º de Octubre á la una de su tarde.

Tambien se hallan de manifesto dichas condiciones en Madrid, Almacén de Ultramarinos de D. Manuel Ramos, calle de Leganitos, núm. 47.

Se arrienda el disfrute de los pastos y bellota en la próxima invernada, de la Dehesa del Hoyo, en término de Cadalso, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid; bajo subasta privada y doble remate que se verificará el Domingo 20 de Setiembre, de once á doce de su mañana en la Administracion de Cadalso; y de doce á una en Madrid, oficinas del Excmo. Señor Duque de Frias, calle del Fomento, núm. 2. En ambos puntos estará de manifesto el pliego de condiciones.

En la Peluquería de Gilarranz, plazuela de Corpus, núm. 9, se hace toda clase de obra perteneciente al arte, y se compra pelo.